



RESOLUCION EXENTA N° 065027

REF.: APRUEBA CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL CON LA I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.

LOS ÁNGELES, 07 DIC. 2017

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal del 21 de Noviembre de 2017 celebrado entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de TUCAPEL; la Resolución N°1000 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2769 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Supremo N°196 del 11 de Diciembre de 2014 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Directora de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUEBASE Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal del 21 de Noviembre de 2017 celebrado entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de TUCAPEL, y que consta de las siguientes cláusulas:

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 21 de Noviembre de 2017, entre el Servicio de Salud BIOBIO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio Estacionamientos, 4° piso, Los Ángeles, representado por su Directora Dra. MARTA CARO ANDÍA, Odontóloga, cédula de identidad N° 7.459.669-K, designada en su cargo mediante Decreto Supremo N°196 del 11 de Diciembre de 2014, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL, corporación autónoma de derecho público, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", representada por su Alcalde don JAIME VELOSO JARA, cédula de identidad N°9.28.944-2, y cuyo nombramiento consta en Decreto Alcaldicio N°3452 del 06 de Diciembre de 2016, ambos con domicilio en calle Diego Portales N°258, Huépil, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 20 de Diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA: El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos provenientes de reintegros efectuados por el mismo Municipio, destinados a la adquisición de Esfigmomanómetro y otros menores y, fármacos.

CUARTA:

Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ **1.336.488** (Un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos) destinados de acuerdo a la siguiente distribución:

- Adquisición de Esfigmomanómetros y otros menores	\$ 336.488.-
- Adquisición de Fármacos	\$1.000.000.-

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este Convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento.

NOVENA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de Marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Además, de acuerdo al artículo 13 de la misma norma, podrá incluirse en la rendición de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de Diciembre del año 2017, pero podrá iniciarse con anterioridad, considerando lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: La imputación del gasto del presente Convenio será la de "Otros fondos en administración".

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIOBÍO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

2.- Impútese el gasto al ítem presupuestario 24.03.298.002
"Reforzamiento Municipal" de la I. Municipalidad de TUCAPEL.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Marta Caro Andía
MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Distribución:

- Depto. Atención Primaria SSBB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SSBB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos del SSBB
- I. Municipalidad de TUCAPEL
- Of. Partes SSBB



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 21 de Noviembre de 2017, entre el Servicio de Salud BIOBÍO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio Estacionamientos, 4° piso, Los Ángeles, representado por su Directora Dra. MARTA CARO ANDÍA, Odontóloga, cédula de identidad N° 7.459.669-K, designada en su cargo mediante Decreto Supremo N°196 del 11 de Diciembre de 2014, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de TUCAPEL**, corporación autónoma de derecho público, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", representada por su Alcalde don **JAIME VELOSO JARA**, cédula de identidad N°9.248.944-2, y cuyo nombramiento consta en Decreto Alcaldicio N°3452 del 06 de Diciembre de 2016, ambos con domicilio en calle Diego Portales N°258, Huépil, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 20 de Diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA: El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos provenientes de reintegros efectuados por el mismo Municipio, destinados a la adquisición de Esfigmomanómetro y otros menores y, fármacos.

CUARTA: Los recursos referidos ascienden a la suma de **\$ 1.336.488** (Un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos) destinados de acuerdo a la siguiente distribución:

Adquisición de Esfigmomanómetros y otros menores	\$ 336.488.-
Adquisición de Fármacos	\$1.000.000.-



04 DIC 2017

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este Convenio.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento.

NOVENA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de Marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Además, de acuerdo al artículo 13 de la misma norma, podrá incluirse en la rendición de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de Diciembre del año 2017, pero podrá iniciarse con anterioridad, considerando lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: La imputación del gasto del presente Convenio será la de "Otros fondos en administración".

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIOBÍO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL



DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

